CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR LA DOCTORA CLAUDIA ARLETT ESPINO, SECRETARIA EJECUTIVA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO SOSA DURÁN, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CON LA PARTICIPACIÓN DEL MAESTRO ALEJANDRO ANDRADE JAIMES, COORDINADOR DE PROCESOS TECNOLOGICOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y, POR EL DOCTOR LUIS ZAMORA COBIÁN, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO; Y LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL IEPC JALISCO", REPRESENTADO POR LA MAESTRA PAULA RAMÍREZ HÖHNE, CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MAESTRO CHRISTIAN FLORES GARZA, SECRETARIO EJECUTIVO; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO RESPECTO A LA INICIATIVA CIUDADANA DENOMINADA "BIENESTAR ANIMAL JALISCO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1.El 24 de marzo de 2025, "**EL IEPC JALISCO**" recibió escrito signado por los Ciudadanos Armando Castaño Salazar y Lourdes Susana Cruz Aguilar, quienes comparecen a efecto de presentar iniciativa ciudadana relativa a "Bienestar Animal Jalisco" y la cual queda registrada con el folio 00470.

2. El 28 de abril de 2025, "**EL IEPC JALISCO**" solicitó a "**EL INE**" mediante el oficio 0891/2025 de la Secretaría Ejecutiva, el apoyo y colaboración para la verificación de las firmas de apoyo ciudadano que acompañaban la solicitud, esto correspondiente a las 5,840 (cinco mil ochocientas cuarenta) firmas ciudadanas, presentadas en los anexos adjuntos al escrito referido en el antecedente 1.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "EL INE" que:

I.1. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante **"CPEUM"**; 29 y 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo "**LA LGIPE**", es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, las y los ciudadanos, en los términos que ordene dicha Ley; depositario de la autoridad electoral y

responsable de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la **"CPEUM"** le otorga en los procesos electorales locales. **"EL INE"** contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio de sus facultades y atribuciones. Asimismo, sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. De igual forma es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

I.2. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), f) , g) y h) de "**LA LGIPE**", "**EL INE**" tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

I.3. En los artículos 4, numeral 1, 5, numeral 1 y 27, numeral 2 de "**LA LGIPE**", se establece que "**EL INE**" y los Organismos Públicos Locales, dispondrán de lo necesario para el cumplimiento y la correcta aplicación de las normas en el ámbito de su competencia.

I.4. Dicha facultad guarda armonía con la obligación de "**EL INE**" consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, numeral 2 y 30, numeral 1, inciso e) de "**LA LGIPE**"; de tal modo que," **EL INE**" podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

I.5. En términos del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de "**LA LGIPE**", "**EL INE**" tiene como atribución para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

I.6. En términos de lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de "**LA LGIPE**", "**EL INE**" ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral.

I.7.En términos de lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1, incisos b), c), d) y n), 127 y 133, numeral 1 de **"LA LGIPE"**, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal

de Electores, en lo sucesivo **"LA DERFE"** tiene entre sus atribuciones, formar el Padrón Electoral, revisarlo y actualizarlo anualmente conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la Ley de la materia, expedir la Credencial para Votar, así como realizar la verificación del porcentaje de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores requerido para solicitar la consulta popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes.

I.8. En términos del artículo 126, numerales 1 y 3 de "**LA LGIPE**", "**EL INE**" prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores. Así como, los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que le impone la **"CPEUM"** y esa Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que "**EL INE**" fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

I.9. Mediante Acuerdo **INE/CG2394/2024** de fecha 28 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, el Consejo General del **"EL INE"**, designó a la Doctora Claudia Arlett Espino como Secretaria Ejecutiva, quien, tiene la facultad de representarlo legalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, incisos a) y g) de "**LA LGIPE**".

I.10. En términos del artículo 133, numeral 1 de "**LA LGIPE**", "**EL INE**" se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como de los artículos 54, numeral 1, incisos b) y d), 147, numeral 1 del mismo ordenamiento legal, "**LA DERFE**" tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, revisarlo y actualizarlo anualmente conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la Ley de la materia; y elaborar las listas nominales de electores que contienen el nombre y las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

I.11. Los artículos 62, numeral 1 y 64, numeral 1, inciso d) de **"LA LGIPE"**, establecen que las Juntas Locales Ejecutivas, son órganos permanentes integrados, entre otros, por la o el Vocal Ejecutivo, que en el estado de Jalisco es representado por el Doctor Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, que dentro de sus atribuciones tiene la de cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores

I.12.Para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. Declara "EL IEPC JALISCO" que:

II.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c) de la **"CPEUM"**; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante "**Código**", "**EL IEPC JALISCO**" es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los mecanismos de participación ciudadana y popular que sean de su competencia en los términos de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, en adelante "**la Ley**". Siendo el Consejo General el Órgano Superior de Dirección de "**EL IEPC JALISCO**", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad, paridad y perspectiva de género guíen todas sus actividades.

II.2. Los artículos 11, apartado A, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 30 párrafo 1 de "**la Ley**" establecen que serán instrumentos y mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Jalisco, los siguientes:

I. Plebiscito;
II. Referéndum;
III. Ratificación Constitucional;
IV. Iniciativa Ciudadana;
V. Ratificación de Mandato;
VI. Revocación de Mandato;
VII. Consulta Popular;
VIII. Presupuesto Participativo;
IX. Comparecencia Pública;
X. Proyecto Social;
XI. Asamblea Popular;
XII. Ayuntamiento abierto;
XIII. Colaboración Popular;
XIV. Planeación Participativa;
XV. Diálogo Colaborativo; y
XVI. Contraloría Social

II.3. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 4, 6, fracción II, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4 párrafo 1, de "**la Ley**", dentro de las

obligaciones y derechos de las y los ciudadanos están los de promover, participar, ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere **"la Ley".**

II.4. De conformidad con el artículo 11, apartado A, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo de participación mediante el cual las y los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado.

II.5. En términos de los artículos 26, párrafo 1, fracción IV y 63, párrafo 4 de "**la Ley**", "**EL IEPC JALISCO**" a través del Consejo General, es el órgano responsable de solicitar apoyo a la **"DERFE"** para verificar si se reúne el porcentaje de apoyo requerido para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del proceso de iniciativa ciudadana, así como la autoridad competente para calificar su procedencia y eficacia, efectuar el cómputo de los resultados y ordenar, en su caso, los actos necesarios en los términos de la Ley referida.

II.6. En términos de lo dispuesto en los artículos 137, párrafo 1, fracciones I y XXXI del "**Código**" y 9, párrafo 2, fracciones VII, X y XIV del Reglamento Interno del IEPC, la Consejera Presidenta del Consejo General, así como el artículo 11, párrafo 2, inciso A, fracción III y párrafo 4 Reglamento Interno del IEPC, atribuibles al Secretario Ejecutivo tienen la atribución de establecer vínculos y celebrar los convenios entre "**EL IEPC JALISCO**" y las autoridades federales, estatales y municipales, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

II.7. De conformidad con el artículo 143, párrafo 2, fracciones I y XXXVII, del "**Código**" el Secretario Ejecutivo tiene como atribución, la de auxiliar al Consejo General y a la consejera presidenta en el ejercicio de sus atribuciones.

II.8. Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calle 16 de septiembre número 497, zona centro, código postal 44100, en la Ciudad de Guadalajara, en el estado Jalisco, a través de la Oficialía de Partes de "**EL IEPC JALISCO**".

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Se reconocen de manera recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la firma del presente Convenio Específico.

III.2. La relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de estas, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.3. El presente instrumento jurídico, documenta las actividades previas a su suscripción, con el fin de dar cumplimiento a la solicitud de la verificación de las firmas de apoyo ciudadano, correspondiente a 5,840 (cinco mil ochocientas cuarenta) firmas ciudadanas, presentadas en los formatos de solicitud de Iniciativa Ciudadana para su verificación de estatus registral.

En atención a los antecedentes y declaraciones ya referidas, "**LAS PARTES**" convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases y mecanismos operativos entre "**LAS PARTES**", mediante los cuales "**EL INE**" por conducto de "**LA DERFE**", verifique en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Jalisco, del último corte del Listado Nominal, si las personas relacionadas en la solicitud de Iniciativa Ciudadana, se encuentran inscritas en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, en el apartado correspondiente a dicha entidad federativa.

SEGUNDA. "**EL IEPC JALISCO**" entregará a la Junta Local Ejecutiva de "**EL INE**", en medio óptico y con corte al 28 de abril del 2025, la relación de los registros de las y los ciudadanos a verificar en archivo de formato MS-Excel con la siguiente información: consecutivo, nombre completo de la persona ciudadana (apellido paterno, materno y nombres), clave de elector, OCR, Sección y, en su caso, si se cuenta con la firma de la persona ciudadana.

TERCERA. "**LA DERFE**" realizará la verificación de situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, en el apartado correspondiente al Estado de Jalisco, del último corte del Listado Nominal, los registros de la ciudadanía que manifestó su apoyo a la Iniciativa Ciudadana denominada "**Bienestar Animal Jalisco**", con base en el siguiente procedimiento:

a. "**LA DERFE**" asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de las personas ciudadanas que manifiesten su apoyo a la solicitud, contenidos en el archivo de MS-Excel proporcionado por "**EL IEPC JALISCO**".

b. "**LA DERFE**" conformará una base de datos misma que contiene el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a la solicitud, contenidos en el archivo proporcionado por "**EL IEPC JALISCO**".

c. "**LA DERFE**", validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos antes mencionada; si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector y/u OCR en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, a la fecha del

último corte del Listado Nominal, para verificar la concordancia de la Clave de Elector u OCR con los datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos conformada por "**LA DERFE**". En los casos en que exista concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como "**Encontrado**", en los casos donde el registro fuera localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como "**Baja del Padrón Electoral**" y se especificará la causa.

d. "**LA DERFE**" identificará mediante la Clave de Elector los registros que siendo catalogados como "Encontrado", existan más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por "**LA DERFE**" y se clasificará como "**Repetido**", depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.

e. "**LA DERFE**" elaborará una clasificación de los registros catalogados como "**No encontrado**".

f. **LA DERFE**" formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.

g. Respecto de los registros que no cuenten con la firma de la persona ciudadana, contenidos en la base de datos proporcionada por "**EL IEPC JALISCO**", **"LA DERFE"** no realizará el procedimiento descrito en los puntos c, d, e, y f presente Apartado.

h. "**LA DERFE**" informará a "**EL IEPC JALISCO**", el número de ciudadanas y ciudadanos que integraron la Lista Nominal de Electores, en el Estado de Jalisco, a la fecha del último corte del Listado Nominal.

CUARTA. "**LA DERFE**" proporcionará a "**EL IEPC JALISCO**", en 7 días naturales posterior a la recepción de la información enviada por "**EL IEPC DE JALISCO**", el resultado en medio óptico arrojado por el procedimiento consignado en la cláusula **TERCERA** del presente instrumento legal.

QUINTA. "**LAS PARTES**" convienen que para la debida ejecución de este instrumento jurídico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere, designan como personas Responsables Operativas a las siguientes personas:

i. Por **"EL INE"**: el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco.

ii. Por **"EL IEPC JALISCO"**: La Consejera Presidenta del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Las personas Responsables Operativas se encargarán de:

a. Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico.

b. Coordinar las acciones referidas en este instrumento jurídico y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca.

c. Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan.

d. Las demás que acuerden "**LAS PARTES**", que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento jurídico.

Las personas Responsables Operativas, celebrarán reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento jurídico y, para ello, deberán adoptar los medios de comunicación pertinentes.

SEXTA. "**LAS PARTES**" convienen en gestionar ante sus Máximos Órganos de Dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma, periodo en el que "**LAS PARTES**" lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

SÉPTIMA. **"LAS PARTES"** implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, perdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales aplicables a cada una de ellas.

La entrega de la información y documentación que realizará **"EL INE"** a **"EL IEPC JALISCO"** así como aquella que le sea proporcionada por las y los ciudadanos con motivo de las actividades que se establecen en el presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma. **"EL IEPC JALISCO"** será responsable de su confidencialidad, salvaguarda y custodia de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LA LGIPE"**, el Reglamento de **"EL INE"** en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vigentes y aplicables. En ningún caso podrá utilizarse para fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio, sujetándose a lo establecido en la normatividad referida en los párrafos que anteceden.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente Convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de que se inicie en su contra la averiguación previa correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal Federal.

OCTAVA. El presente instrumento jurídico documenta las actividades previas a su suscripción y tendrá una vigencia limitada de 6 (seis) meses, que iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión de los trabajos establecidos en el presente instrumento jurídico, en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

NOVENA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**", siempre y cuando conste por escrito, previa notificación a la otra parte con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, mismas que se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA. Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, con previa notificación por escrito a la otra parte, por lo menos, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación. En tal caso, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas, como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos en específico.

DÉCIMA PRIMERA. Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. "**LAS PARTES**" convienen que el personal designado, contratado o comisionado por cada una de ellas, para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "**LAS PARTES**" asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a implementar y adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier reclamación judicial o extrajudicial derivada de lo establecido en esta cláusula, así como a dirimir cualquier controversia que se suscite

al respecto; debiendo dejar a salvo a la otra. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquel continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará subordinación, ni relación de carácter laboral.

DÉCIMA TERCERA. "**LAS PARTES**" manifiestan de conformidad en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en el mismo, serán resueltos de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", a través de las Personas Responsables Operativas establecidas en la Cláusula **QUINTA** del presente instrumento.

En caso de subsistir dicho conflicto, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las decisiones tomadas en este sentido serán formalizadas mediante escrito entre "**LAS PARTES**", por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes del mismo.

DÉCIMA CUARTA. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA QUINTA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no serán responsables de ningún retraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio Específico cuando se vean impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En estos supuestos, la parte afectada deberá de notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de **"LAS PARTES"** que

les impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan que los archivos que se generen a consecuencia del presente Convenio serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.

Leído que fue este instrumento jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de julio de 2025.

Por "EL INE"
Secretaria Ejecutiva

Doctora Claudia Arlett Espino

Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores

Por "EL IEPC DE JALISCO"
Consejera Presidenta

Maestra Paula Ramírez Höhne

Secretario Ejecutivo

Licenciado Alejandro Sosa Durán

Coordinador de Procesos Tecnológicos

Maestro Christian Flores Garza

Maestro Alejandro Andrade Jaimes

Instituto Nacional Electoral

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco

Doctor Luis Zamora Cobián

Instituto Nacional Electoral

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Juan Manuel Vázquez Barajas
Encargado de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
De conformidad con el oficio INE/PC/1263/2024.

La validación jurídica del instrumento se realiza con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y se refiere al contenido legal del convenio, sin que aquello incluya el fin o destino de los montos presupuestales; las especificaciones técnicas de lo convenido y de los recursos financieros a ejercer, son responsabilidad del área requirente; y se firma electrónicamente, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

La presente hoja de firmas, corresponden al Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia Registral, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, documento que consta de 9 fojas útiles con texto únicamente en su anverso.